

### **COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**

# **ACUERDO No. 036** (Junio 14 de 2022)

"Mediante el cual se regula el ejercicio del poder preferente"

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial, en uso de sus atribuciones y funciones consagradas en el artículo 257A constitucional, en especial las conferidas por los artículos 54 y 56 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo decidido en la Salas Ordinarias No. 39 del 25 de mayo y No 40 del 1 de junio de 2022

#### **ACUERDA:**

#### EJERCICIO PREFERENTE DEL PODER JURISDICCIONAL DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 1. PODER PREFERENTE. El pleno de la Comisión estudiará y decidirá, en qué casos ejercerá el poder preferente, en los términos que determine la ley. La decisión de asumir el control preferente seguirá las mismas reglas de votación dispuestas para la adopción de sentencias y providencias de que trata el artículo 17 del reglamento interno de la Comisión.

**ARTÍCULO 2. VOCACIÓN OFICIOSA.** La vocación oficiosa del ejercicio preferente del poder jurisdiccional disciplinario podrá ser ejercida por cualquiera de los Magistrados que integran el pleno de la Sala.

El magistrado ponente deberá someter el proyecto a discusión y aprobación, exponiendo las razones para asumir el ejercicio preferente del poder jurisdiccional disciplinario. Para ello, radicará ante la Secretaría de la Corporación el proyecto para ser incluido dentro del registro de la Sala Ordinaria o Extraordinaria.

Aprobado el ejercicio preferente del poder jurisdiccional disciplinario, el expediente será sometido a reparto.

En todo caso, se garantizará la doble instancia de acuerdo con el reglamento interno.

ARTÍCULO 3. SOLICITUD DEL INTERESADO. Cuando medie solicitud del o de los interesados, ésta se deberá someter a reparto para que el ponente elabore el proyecto y lo presente para decisión en la siguiente Sala.

Elaboro: Jorge Alberto Garzón Forero Escribiente G. 9



## **COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**

ARTÍCULO 4. OPORTUNIDAD Y DECISIÓN. Aprobada la ponencia, la decisión de ejercer el poder preferente, será comunicada al Seccional que conozca del asunto por el medio más expedito, quien deberá suspender de manera inmediata cualquier actuación y remitirá el expediente, cuando sea procedente. En todo caso, cuando se trate de asuntos en curso, el poder preferente podrá ejercitarse hasta antes de que se radique proyecto de decisión por parte del Seccional.

ARTÍCULO 5°. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

Dado en Bogotá, D.C. catorce días (14) del mes de junio de dos mil veintidós (2022)

DIANA MARINA VÉLEZ VASQUEZ
Presidenta

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

Elaboro: Jorge Alberto Garzón Forero Escribiente G. 9